

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

CÓDIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, agosto 24 de 2023

CLASE DE PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 253863103001-2010-00387-00
DEMANDANTE: MARIA AMALY MONCALENO DE MANTILLA
DEMANDADOS: LILIA PIÑEROS DE CAMACHO Y OTROS

En atención al trámite procesal adelantado hasta la fecha y visto el informe secretarial que antecede, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado SOLIN ROJAS LADINO como apoderado judicial de MARÍA DE JESÚS CAMACHO, para los efectos del mandato conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 *ibídem*, en atención a la documental aportada al plenario y vista en el PDF 177.

En consecuencia, se tiene por revocado el poder otorgado al profesional del derecho que venía representando los intereses de MARÍA DE JESÚS CAMACHO.

SEGUNDO: REQUERIR a MARTHA JANNETH JIMÉNEZ GALVIS y a su apoderado, a fin de que, se sirva acreditar su interés para actuar dentro del presente asunto, allegando copia de la escritura pública a través de la cual habría adquirido las cuotas partes de propiedad de MARÍA AMALY MONCALEANO DE MANTILLA Y MARIELA MACIAS DE FORERO, previo a resolver sobre su vinculación al proceso.

Se le advierte que, el documento aportado y visto en PDF 170 no resulta suficiente para acreditar la propiedad de las cuotas partes respecto de las cuales pretende invocar su propiedad, en tanto que se trata de un documento privado que no cumple las ritualidades propias de una compraventa sobre bienes inmuebles, dado que para ello se exige el requisito de solemnidad que echa de menos este despacho.

TERCERO: REQUERIR a MARTHA JANNETH JIMÉNEZ GALVIS para que allegue el registro civil de defunción de MARÍA AMALY MONCALEANO DE MANTILLA y MARIELA MACIAS DE FORERO y se sirva indicar si conoce quiénes son los herederos determinados de aquellas, relacionando su lugar de notificaciones si es que le es posible. Lo anterior, ante la manifestación realizada en PDF 170.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ALFREDO REINTERÍA ROA como apoderado judicial de CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ BEJARANO y ANA CILIA GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, para los efectos del mandato conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 *ibídem*, en atención a la documental aportada al plenario y vista en el PDF 182.

En ese orden de ideas y, conforme a la documental obrante en el PDF 182, se reconoce como sucesores procesales del demandado **RAFAEL ESPEJO CAMACHO** a **(I) CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ BEJARANO** y **(II) ANA CILIA GONZÁLEZ VELÁSQUEZ**, en su calidad de cesionarios de los derechos herenciales de RAFAEL ESPEJO CAMACHO.

QUINTO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad de la comisión adelantada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tena, Cundinamarca, en tanto la situación fáctica planteada no recae en el exceso de la ejecución de las funciones adelantadas por el comisionado, sino que supuestamente las grabaciones de la diligencia de secuestro son inaudibles, situación que no corresponde a la realidad, en tanto, basta con descargar los archivos de la diligencia correspondiente, para constatar el audio que echa de menos el memorialista.

SEXTO: ADVERTIR al apoderado de **MARÍA DE LOS ANGELES PIÑEROS CAMACHO** (PDF 179), que toda imprecisión o error ortográfico contenido en el acta de la diligencia de secuestro adelantada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tena, Cundinamarca, puede ser suplido con el audio de la respectiva audiencia, en tanto, el acta a la que se hace referencia, es meramente descriptiva.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes intervinientes en este asunto, a fin de que se sirvan allegar un certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de división, en el que conste cuál es su actual situación jurídica.

OCTAVO: ORDENAR A SECRETARÍA practicar el desarchivo del expediente **253863103001-2011-00143-00**, en el que se habría reconocido la pertenencia de una menor extensión del predio que es hoy materia de división, a fin de verificar la ejecutoria de la sentencia allí proferida y la inscripción de la misma.

Desarchivado el expediente antedicho, ingrese el expediente al Despacho, incorporándole una copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904b72cf5ba1bec6dfbcb229d531e1239feb06bccd03cc7911bc3087005c4124**

Documento generado en 24/08/2023 06:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>